

CORNARE	Número de Expediente: 056740235365	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0498-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	11/06/2020	Hora: 20:23:00.74... Folios: 2

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-2848 del 19 de marzo del 2020, los señores **BEATRIZ DEL SOCORRO MARIN HENAO, AGUSTIN FERNANDO RIVERA MARIN, MARIA NELLY RIVERA MARIN, SULMA ARELY RIVERA MARIN** identificados con cedula de ciudadanía números 43.419.092, 1.041.324.653, 43.855.539, y 39.450.462 respectivamente, en calidad de propietarios, autorizaron a la señora **SANDRA MILENA RIVERA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.855.657, también en calidad de propietaria, para presentar ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria N° 020-34401, ubicado en la vereda La Travesía en el municipio de San Vicente-Antioquia.

Que la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por los señores **BEATRIZ DEL SOCORRO MARIN HENAO, AGUSTIN FERNANDO RIVERA MARIN, MARIA NELLY RIVERA MARIN, SULMA ARELY RIVERA MARIN** identificados con cedula de ciudadanía números 43.419.092, 1.041.324.653, 43.855.539, y 39.450.462 respectivamente, en calidad de propietarios, a través de la señora **SANDRA MILENA RIVERA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.855.657, también en calidad de propietaria, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria N° 020-34401, ubicado en la vereda La Travesía en el municipio de San Vicente-Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número 131-2848 del 19 de marzo del 2020 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de San Vicente, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. SE INFORMA** a los interesados, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el

Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna 140-0001 del 08 de enero de 2020.

**Parágrafo 1º.** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo 2º.** El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

**Parágrafo 3º.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a los señores **BEATRIZ DEL SOCORRO MARIN HENAO, AGUSTIN FERNANDO RIVERA MARIN, MARIA NELLY RIVERA MARIN, SULMA ARELY RIVERA MARIN,** y a la señora **SANDRA MILENA RIVERA MARIN,** conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo primero:** La autorización aportada no será tenida en cuenta toda vez que no se autoriza a la señora **SANDRA MILENA RIVERA MARIN** para notificaciones y/o comunicaciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.674.02.35365**

Proyectó: Judicante /Alexa Montes H. 

Revisó: Piedad Usuga.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 30/03/20